

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN NUCLEUS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

(Aprobado en la sesión del Consejo de Gobierno de 25 de mayo de 2007 y
modificado en las sesiones de 25 de julio de 2008, 29 de mayo de 2014 y 26 de
Abril de 2017)

Finalidad del reglamento

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas generales de funcionamiento del Servicio de Apoyo a la Investigación Nucleus (en adelante simplemente Nucleus) y de los servicios adscritos al mismo, con el fin de garantizar la implementación de directrices comunes a todos ellos.

Se pretende, como objetivo fundamental, que todos los servicios adscritos gestionen sus actividades de forma armonizada y según las normas de calidad que sean de aplicación y que garanticen la eficacia, la mejora continua y la orientación al usuario.

Introducción

Nucleus se configura como un Servicio que aglutina los diferentes servicios especializados de la Universidad de Salamanca que se ponen a disposición de los grupos de investigación de nuestra entidad, de los de otras entidades públicas y privadas que realizan investigación, así como de cualquier agente socioeconómico, para dar soporte tecnológico a sus necesidades en materia de investigación, desarrollo e innovación. Se trata de servicios dotados de personal especializado y con un nivel tecnológico suficiente para responder a las demandas de los investigadores y empresas.

El objetivo principal de Nucleus es facilitar a los grupos de investigación de la Universidad de Salamanca el acceso a los medios técnicos y humanos de alto valor añadido con los que cuenta la institución académica, que son necesarios para el desarrollo de sus investigaciones. Estos medios también serán accesibles para los investigadores de otras universidades, centros de investigación y empresas. Otros objetivos de los servicios de Nucleus son el desarrollo y participación en proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico, así como el desarrollo y participación en actividades de docencia y difusión científica.

Nucleus, y por lo tanto el personal de sus servicios, desarrolla sus actividades en varios ámbitos:

- Prestación de servicios de apoyo a la investigación, preferentemente hacia los grupos de investigación de la Universidad de Salamanca.
- Desarrollo tecnológico (puesta a punto de nuevas metodologías).
- Diseño, desarrollo o colaboración en proyectos de investigación, innovación o desarrollo tecnológico.
- Diseño, desarrollo o colaboración en actividades docentes y de difusión científica.
- Cualquier otra actividad que se enmarque dentro de sus funciones y objetivos, de colaboración con la sociedad o de fomento del desarrollo socioeconómico.

Art. 1. Dirección y Organización del Servicio Nucleus

Nucleus depende del Vicerrector con competencias en materia de investigación, y se gestionará a través de un Comité Ejecutivo, que ejerce la dirección estratégica de los servicios adscritos, que se relacionan en la disposición adicional primera.

1. El Comité Ejecutivo está formado por el Director de Nucleus, un máximo de tres miembros de la USAL, y un coordinador de gestión
2. El Comité Ejecutivo está presidido por el Director de Nucleus, que será nombrado por el Rector, oído el Consejo de Gobierno
3. Con el fin de aumentar la eficiencia de los servicios adscritos a Nucleus, desde un punto de vista funcional y/o administrativo, estos se podrán organizar en torno a áreas de conocimiento o trabajos afines de tal manera que se aprovechen mejor los recursos disponibles y se favorezca la generación de sinergias entre los mismos.

Art. 2. El Director de Nucleus

1. Son funciones del Director de Nucleus:
 - a. Definir la política de calidad general de los servicios adscritos a Nucleus y asegurar que en cada uno se establecen objetivos de calidad, llevando a cabo revisiones periódicas.
 - b. Revisar y aprobar los procedimientos de gestión general a aplicar en el conjunto de los servicios adscritos a Nucleus.
 - c. Establecer los contenidos de la memoria anual de gestión y actividades a elaborar por cada servicio, de conformidad con los Estatutos de la Universidad de Salamanca, considerando como referencia las líneas estratégicas de gestión establecidas, con el objeto de que ésta sea instrumento en los procesos de valoración de su funcionamiento.
 - d. Supervisar el trabajo y gestionar el personal adscrito a los servicios que componen Nucleus
 - e. Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo

2. A efectos de lograr los objetivos establecidos para los servicios, el Director determinará las directrices generales de gestión a aplicar en los mismos, que deberán ser conformes a la normativa aplicable y al sistema de garantía de calidad establecido por la Universidad de Salamanca a través del Servicio de Calidad de Laboratorios.

Art. 3. Comité Ejecutivo

1. Junto con el Director del Servicio, forman parte del Comité:

- a. Un máximo de tres miembros de la USAL, nombrados por el Rector, a propuesta del Vicerrector con competencias en materia de investigación, que serán los responsables, con categoría de Subdirector, de cada una de las áreas de conocimiento en las que se pueden agrupar los servicios.
- b. Un coordinador de gestión que dé soporte al Director en materias como gestión económica, recursos humanos, calidad o marketing. Este actuará como secretario del Comité Ejecutivo y será el encargado de redactar y distribuir el acta de las reuniones llevadas a cabo.

2. El Comité Ejecutivo asume en Nucleus las funciones de la Junta Asesora a la que se refiere el artículo 28 de los Estatutos de la Universidad de Salamanca.

Art. 4. Competencias y funcionamiento del Comité Ejecutivo

1. Son competencias del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a. Evaluar la calidad y aprovechamiento de las actividades desarrolladas por los servicios mediante el conocimiento y, en su caso, la aprobación de la memoria anual de estos.
- b. Gestionar con el Vicerrector con competencias en materia de investigación la disponibilidad de los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los servicios adscritos a Nucleus.
- c. Proponer las tarifas de los diferentes servicios para su aprobación por el Consejo Social.
- d. Informar a la Gerencia sobre las propuestas de dotación o modificación de personal.
- e. Informar al Vicerrectorado de Economía y al Comité de Seguridad de los aspectos relacionados con la seguridad y salud laboral que sean susceptibles de incumplimiento de los requisitos reglamentarios.
- f. Revisar los resultados económicos de cada ejercicio, para su consideración en la planificación de recursos a los que se refiere el apartado b).
- g. Decidir las medidas a adoptar en el caso de que se observen discrepancias entre el funcionamiento de los servicios adscritos a Nucleus y lo establecido en este reglamento.

- h. Gestionar con el Vicerrector con competencias en materia de investigación la reestructuración en la composición de las distintos servicios de las Áreas, ya sea para crear nuevos servicios, integrar diferentes servicios en uno único, o prescindir de servicios, con la finalidad de proporcionar un servicio integrado de calidad, de acuerdo con los últimos avances técnicos, y de promover un mejor aprovechamiento de los recursos.
 - i. Proponer al Consejo de Investigación de la Universidad la modificación del presente Reglamento, para que se tramite ante el Consejo de Gobierno.
 - j. Recabar el asesoramiento científico de especialistas externos en temas concretos en el caso de que no existan en la USAL.
 - k. Aquellas otras que se deriven de este reglamento o que le sean asignadas por el Vicerrector con competencias en materia de investigación.
2. El Comité Ejecutivo se reunirá, convocado por el Director, con carácter ordinario, una vez cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuantas veces sea necesario a petición de alguno de sus miembros.
3. Cualquier decisión que pudiera afectar al ámbito de los recursos humanos requerirá informe previo de los órganos de representación del personal afectado.

Art. 5. El Director Técnico

1. Los servicios podrán contar además con un Director Técnico, con capacidad para dirigir y controlar las actividades técnicas y/o específicas que están directamente relacionadas con la misión de cada uno de ellos y del área.
2. El nombramiento del Director Técnico se realizará por el Vicerrector competente en materia de investigación.

Art. 6. Normas básicas de funcionamiento de los servicios de Nucleus

Cada servicio implantará los procedimientos generales establecidos desde la dirección de Nucleus para asegurar el cumplimiento de los requisitos normativos y de calidad.

1. Estos procedimientos son, al menos, los relativos a:
 - Gestión de los recursos.
 - Adquisición de suministros y servicios.
 - Control de equipos de medida y ensayo.
 - Control de documentos y registros.
 - Atención de sugerencias, reclamaciones y consultas técnicas, y evaluación de la satisfacción de usuarios.
 - Gestión de la prestación de los servicios en relación con:
 - Información a los usuarios sobre los servicios ofrecidos

- Establecimiento de contrato con el usuario
- Bienes propiedad del usuario
- Resultados y cierre del servicio
- Gestión de acceso de los usuarios para la prestación en régimen de autoservicio, en relación con los controles necesarios para la garantía de la calidad.
- Mejora de la eficacia.

2. Cada servicio implantará también procedimientos específicos de desarrollo de sus actividades, con la misma finalidad de cumplimiento de requisitos normativos de calidad.

Estos procedimientos serán actualizados, y nuevamente aprobados en función de la posible variación de los requisitos a aplicar en cada caso.

Art. 7. Funciones de los responsables de área y servicios

Subdirectores de área

1. Representar a los servicios adscritos al área.
2. Promover la eficacia y mejora continua del servicio, a través de su Sistema de Gestión de Calidad.
3. Asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y humanos necesarios.
4. Facilitar al laboratorio un entorno seguro que cumpla las buenas prácticas y la reglamentación aplicables.
5. Fomentar la motivación del personal y la actualización profesional del mismo.
6. Fomentar y encauzar colaboraciones con otras instituciones, así como la participación en proyectos de investigación e innovación tecnológica, y de apoyo en la formación docente.

Director Técnico de Servicio

1. Coordinar las labores relacionadas con los servicios/trabajos.
2. Supervisar los resultados y aprobar el informe final de resultados.
3. Coordinar en general otras actividades del servicio, para el buen funcionamiento del mismo
4. Dirigir la gestión del servicio, según la normativa y procedimientos de gestión aplicables
5. Aprobar la documentación técnica (procedimientos de ensayo y de control de calidad, registros técnicos, planes de calibración y mantenimiento, y planes de control de calidad interno, entre otros).

6. Aprobar la memoria anual de actividades del servicio.
7. Colaborar con el Servicio de Calidad de Laboratorios en las actividades vinculadas a su área de trabajo.
8. Implementar las directrices marcadas por el Sistema de Gestión de Calidad.
9. Colaborar/participar en los proyectos de investigación del servicio.
10. Colaborar/participar en actividades de formación.
11. Otras funciones derivadas de su cargo según los procedimientos técnicos o de gestión aplicables al servicio

El Comité Ejecutivo podrá, en aras de mejorar la funcionalidad de servicios específicos, asignar temporalmente determinadas funciones del Director Técnico del Servicio al Subdirector del Área.

En el caso de no existencia de Director Técnico, las funciones del mismo serán asumidas por uno de los titulados superiores del servicio, a propuesta del Comité Ejecutivo.

Todo ello sin perjuicio de las facultades en esta materia de los órganos unipersonales y colegiados que tienen atribuidas estas funciones.

Art. 8. Tarifas por la prestación del servicio

1. Las tarifas serán propuestas por el Comité Ejecutivo, con el visto bueno del Vicerrector con competencias en materia de investigación, para su aprobación por el Consejo Social.

2. Cuando aplique el uso de tarifas por la realización de servicios, estas serán establecidas teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los siguientes criterios:

I. - Establecimiento de tarifas

- a. Las tarifas son diferentes en función del tipo de usuario: -
 - Tarifa 1: Entidades privadas.
 - Tarifa 2: Organismos Públicos de Investigación.
 - Tarifa 3: Miembros de la Universidad de Salamanca.
- b. La tarifas 2 y 3 se establecen aplicando porcentajes de descuento sobre la tarifa uno.
- c. La adecuación de las tarifas y los descuentos a los que se refiere el punto anterior son analizados por el Comité Ejecutivo en función de las particularidades de los servicios prestados en cada servicio.
- d. El Comité Ejecutivo, a petición de cada servicio, decidirá sobre la forma de aplicación de las tarifas en los casos que no se ajusten estrictamente a alguna de las tres tarifas anteriores.
- e. Las empresas que tengan la consideración de spin-off de la Universidad de Salamanca, bien porque hayan tenido vinculación con los programas de

creación de empresas de la Universidad de Salamanca, exploten tecnologías de la USAL o estén vinculados a personal de la Universidad entre otras causas, serán beneficiarias de la aplicación de la Tarifa 2 durante los 3 primeros años desde su constitución. En cualquier caso deberán estar dadas de alta en el Registro de Empresas spin-off de la Universidad de Salamanca según lo regulado en el Reglamento para el Fomento de la Creación de Empresas Spin-off de la Universidad de Salamanca. Igualmente serán beneficiarias de esta Tarifa 2 las empresas instaladas en el Parque Científico de la Universidad de Salamanca.

II. - Revisión y aprobación de tarifas

Para la revisión de las tarifas, salvo en el supuesto previsto en el siguiente apartado, se seguirá la misma tramitación que para su establecimiento.

Art. 9. Creación, supresión o modificación de servicios

1. Para la puesta en funcionamiento de un servicio adscrito a Nucleus se elaborará una memoria que desarrolle, al menos, los siguientes puntos:
 - i. Ubicación del servicio. Necesidades de equipamiento principal y auxiliar, explicitando el material que habría de ser adquirido (estableciendo prioridades) y aquel otro que existiendo en la Universidad debiera ser utilizado en el servicio.
 - ii. Necesidades de personal técnico; se explicitará si en la Universidad existe ya contratado personal técnico que pueda cubrir el puesto o si serían necesarias nuevas contrataciones. En su caso, se acompañará propuesta de modificación de las relaciones de puestos de trabajo de PAS.
 - iii. Departamentos, Institutos Universitarios y grupos de Investigación de la Universidad que utilizarán el servicio y previsiones de usuarios en el futuro.
 - iv. Previsiones de costes de mantenimiento y financiación.
2. La memoria será analizada por el Comité Ejecutivo que elevará un informe al Vicerrector con competencias en materia de investigación, en relación con la conveniencia de la propuesta y el interés para la Universidad de Salamanca.
3. Igualmente se podrá solicitar el asesoramiento interno o externo de especialistas en la materia objeto del nuevo servicio
4. El informe se presentará, en su caso, por el Vicerrector al Consejo de Investigación que, tras analizarlo y aprobarlo, lo remitirá a la Gerencia de la Universidad en el caso de que requiera modificación de las relaciones de puestos de trabajo de PAS, para su preceptiva negociación con los órganos de representación sindical.
5. A continuación, se remitirá a la Comisión Económica delegada del Consejo de Gobierno para la emisión de informe sobre la viabilidad económica. De ser positivo, se tramitará para su aprobación o denegación al Consejo de Gobierno.
6. Si es aprobado por el Consejo de Gobierno pasa a formar parte del listado de los Servicios adscritos a Nucleus y se someterá automáticamente al presente reglamento.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



7. El plazo desde la presentación en el registro general de la Universidad de la memoria para la creación del nuevo servicio hasta la resolución definitiva, no será superior a 2 meses, entendiéndose denegada la creación si se excede de los 2 meses sin resolución expresa
8. El Comité Ejecutivo analizará anualmente las memorias de todos los Servicios adscritas a Nucleus y si de su análisis se observa que alguno de ellos no cumple de una manera reiterada con las funciones encomendadas se iniciaría un proceso de cese de actividades.
9. El Comité Ejecutivo elaborará un informe razonado de la propuesta de cese de las actividades que someterá a la aprobación del Consejo de Investigación. Tras la aprobación por este órgano se pasaría a la consideración del Consejo de Gobierno que ratificaría o no la propuesta.
10. Igualmente si del análisis anual se desprendiera la necesidad de fusionar o modificar servicios de Nucleus con el fin de mejorar la calidad de los servicios ofrecidos, aumentar las sinergias o mejorar la gestión de recursos humanos, el Comité Ejecutivo elaborará un informe razonado de la propuesta que someterá a la aprobación del Consejo de Investigación. Tras la aprobación por este órgano se pasaría a la consideración del Consejo de Gobierno que ratificaría o no la propuesta.

Art. 10. Servicio de Calidad en Laboratorios de Nucleus

El Servicio de Calidad en Laboratorios de Nucleus asesorará y dará soporte técnico en el desarrollo de un Programa de Calidad, atendiendo a la política y planificación de objetivos establecidos ambos desde la Dirección de Nucleus.

Sus funciones son, entre otras:

- a. Definir y planificar el sistema de gestión del Servicio Nucleus en su conjunto, bajo la supervisión de la Dirección del mismo, y de cada uno de sus Servicios en particular.
- b. Colaborar estrechamente con cada uno de los Servicios de Nucleus en el desarrollo e implantación del sistema de calidad, especialmente con su Dirección Técnica o Responsable Técnico.
- c. Dar soporte a los Servicios en la implantación y mantenimiento del sistema de gestión de calidad.
- d. Desarrollar las auditorías internas, o en su defecto coordinarlas cuando éstas deban ser realizadas por personal externo a la estructura.
- e. Coordinar los distintos procesos de evaluación y/o auditoría a los que Nucleus y sus diferentes Servicios estén sometidos, como resultado del despliegue del sistema de calidad y de sus distintas evaluaciones por parte de organismos externos.
- f. Colaborar en las relaciones con instituciones ajenas relacionadas con Nucleus por su sistema de gestión de calidad (Entidad Nacional de Acreditación, Entidades Certificadoras, Entidades de Normalización, etc.), y fomentar

colaboraciones mutuamente beneficiosas.

- g. Informar a la Dirección de Nucleus sobre el desempeño del sistema de calidad en los Servicios y de cualquier necesidad de mejora.

Artículo 11. Unidades asociadas a Nucleus

Las especiales características de algunas infraestructuras científicas asociadas a grupos, centros o institutos de investigación de nuestra entidad hacen aconsejable vincularlas a Nucleus con el fin de dotarlas de mayor visibilidad y capacidades.

Se trata de Unidades que deben reunir alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Disponer de infraestructura científico técnica adquirida en convocatorias competitivas específicas nacionales y regionales, que haya sido cofinanciada por la USAL.
- 2) Posibilidad de prestar servicios a otros grupos de investigación de la USAL diferentes de aquellos que gestionan los equipos, al margen de proyectos colaborativos que tengan en común.
- 3) Acreditar una trayectoria de prestación de servicios externos como unidad independiente.

El reconocimiento como Unidad Asociada a Nucleus conllevará el derecho de la misma a:

- 1) Solicitar ayudas de adquisición de equipamiento científico o de incorporación de recursos humanos en convocatorias competitivas con el mismo nivel de prioridad que los servicios adscritos a Nucleus. En caso de que se establezcan limitaciones estos últimos siempre tendrán prioridad.
- 2) Aparecer en la web de Nucleus con un perfil propio con información de los servicios que se ofertan

El reconocimiento no llevará implícito el derecho al uso de recursos o de Servicios de Nucleus en condiciones especiales, el cual en todo caso deberá ser solicitado y aprobado siguiendo las vías convencionales establecidas para resto de usuarios

Las Unidades Asociadas tendrán la obligación de presentar a la Dirección de Nucleus un informe anual de actividades, que incluya un resumen económico, dentro del mes de Enero de la anualidad siguiente.

Las Unidades que quieran obtener este reconocimiento deberán presentar ante el Vicerrector con competencias en materia de investigación en cualquier momento una solicitud con una extensión inferior a 5 páginas, en las que describan brevemente al menos: equipo investigador, trayectoria conjunta, servicios que presta, equipos disponibles, ubicación y financiación de los dos últimos años, previsiones de costes de mantenimiento y financiación, así como previsión de necesidades a corto plazo de equipamiento (grande y auxiliar) y personal técnico.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



800 AÑOS

1218 - 2018

El reconocimiento como Unidad Asociada será concedido por el Vicerrector con competencias en materia de investigación, previo informe del Comité Ejecutivo de Nucleus, que evaluará la solicitud en un plazo no superior a un mes desde su presentación. El Vicerrector informará posteriormente al Consejo de Investigación sobre las unidades que se reconozcan o no.

Este reconocimiento es permanente, pero podrá ser revocado en cualquier momento por el Vicerrector con competencias en materia de investigación sobre la base de la evaluación de los informes anuales entregados.

Disposición adicional primera

El Servicio de Apoyo a la Investigación Nucleus está constituido por los servicios de apoyo a la investigación que a continuación se indican, así como los que en su momento apruebe el Consejo de Gobierno.

- Calidad de Laboratorios
- Servicio Transfronterizo de Información Geográfica

Área Técnicas Instrumentales

- Análisis Elemental, Cromatografía y Masas
- Análisis de Isótopos Estables
- Preparación de Rocas
- Difracción de Rayos X
- Resonancia Magnética Nuclear

Área Recursos Biológicos

- Banco de ADN
- Experimentación Animal
- Transgénesis (OMG´s)
- Herbario
- Isótopos Radioactivos y Radioprotección
- Separación Celular

Área Caracterización Biomolecular, Imagen y Bioinformática

- Microscopía
- Citometría
- Secuenciación de ADN
- Bioinformática



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL



800 años

1218 - 2018

Disposición adicional segunda

El Servicio de Apoyo a la Investigación se regirá por la Ley Orgánica de Universidades, por las normas que emanen de los correspondientes órganos del Estado y de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la Universidad de Salamanca a y sus normas de desarrollo y por el presente Reglamento.

Disposición adicional tercera

Las referencias a personas, grupos o cargos académicos figuran en el presente reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y podrá ser modificado a propuesta del Comité Ejecutivo, conforme se establece en el título IV del Reglamento del Consejo de Gobierno, en cumplimiento de la legislación vigente en su momento o porque la práctica lo aconseje.